

**19752** *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 88/80, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1978. Expediente de marca número 694.166.*

En el recurso contencioso-administrativo número 88/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Perfumería Gal, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1978, por el que se concedió la marca «Florgall» y el acuerdo desestimatorio, por silencio, de la reposición interpuesta, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la marca concedida no tiene derecho a la concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19753** *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 324/80, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 324/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1984, por la citada Audiencia sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Perfumería Gal, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de diciembre de 1978 y 30 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias a ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a esta, y pasar por esta declaración, ordenando en su lugar la inscripción de la marca número 772.982, «Fluordens», para la clase tercera del Nomenclátor, y sin hacer pronunciamiento respecto a costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19754** *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.222/80, promovido por «Carborundum France, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de marzo de 1979 y 17 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.222/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carborundum France, S. A.», contra resoluciones de este Registro

de 2 de marzo de 1979 y 17 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Carborundum France, S. A.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de abril de 1980, confirmando en reposición la dictada en fecha 2 de marzo de 1979, por medio de la cual se denegó la inscripción de la marca internacional número 435.718 para productos de las clases 3, 7, 9 y 21, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por lo que respecta a la denegación acordada para las clases 7, 8, 9 y 21, y debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son contrarias a derecho y, en su consecuencia las anulamos, únicamente en el particular relativo a la denegación de la inscripción de la marca solicitada respecto a productos de la clase tercera, con exclusión en los que derivan del término «jabones», y en tal sentido, y con dicha exclusión, se autoriza su inscripción; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19755** *ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades del Principado de Asturias por 10 ganaderos del Principado de Asturias.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por 10 ganaderos del Principado de Asturias para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades del Principado de Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 10 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades del Principado de Asturias por 10 ganaderos de esa provincia, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 671.000 pesetas, aplicada a una inversión de 3.466.690 pesetas y cuya distribución entre los 10 ganaderos solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (industrialización y ordenación agroalimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1984 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alhero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## ANEJO QUE SE CITA

Provincia: Principado de Asturias

Número de orden	Peticionario	DNI	Localidad	Tanques		Inversión pesetas	Subvención pesetas
				Número	Capacidad litros		
1	Benjamín García Cernuda ... ..	11.262.222	Soto del Barco ...	1	330	250.910	50.000
2	Jose Manuel Braña Fernández.	35.266.361	Cardo-Gozón ... ..	1	1.250	500.000	100.000
3	Javier González Suárez ... ..	11.374.384	Cardo-Gozón ... ..	1	2.000	864.620	153.000
4	José Ramón González Suárez ...	11.361.132	Las Regueras ... ..	1	330	330.910	66.000
5	Pacita Luz Velasco ... ..	11.393.678	Brievies-Luarca ... ..	1	250	258.940	51.000
6	Gloria García García ... ..	71.859.241	Merás-Tineo ... ..	1	250	258.940	51.000
7	Eloina Martínez Rodríguez ... ..	71.854.887	Brievies-Luarca ... ..	1	450	330.848	66.000
8	Maria Mayo García ... ..	71.855.991	Castropol ... ..	1	150	170.292	34.000
9	José Antonio Fernández Fer- nández ... ..	11.279.806	Castropol ... ..	1	150	170.292	34.000
10	Jesus Fernández González ... ..	11.278.035	Castropol ... ..	1	450	330.848	66.000
			Total ... ..	10	5.610	3.466.890	671.000

**19756** ORDEN de 29 de junio de 1984 por la que se aprueba el Plan de obras y mejoras territoriales (primera parte), de la zona de ordenación de explotaciones de La Jara (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2762/1982, de 24 de septiembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de La Jara (Toledo).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado con el fin de atenderlas, el plan de obras y mejoras territoriales (1.ª parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de caminos rurales, desagües, obras forestales, mejoras de regadíos, industrias agrarias y dependencias agrícolas.

A este plan de obras ha prestado su conformidad con fecha 4 de junio de 1984 la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas, han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que al mismo tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se apruebe el plan de obras y mejoras territoriales (1.ª parte) de la zona de ordenación de explotaciones de La Jara (Toledo).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales, las de los desagües y las obras forestales, queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las restantes obras incluidas en el plan queden clasificadas como obras complementarias para la zona, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para ellas los siguientes auxilios:

Para las obras de mejora de regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un periodo de diez años.

Para las industrias agrarias, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en un periodo de diez años.

Y para las dependencias agrícolas una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante, reintegrable en un periodo de diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real

Decreto 2762/1982, de 24 de septiembre, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**19757** CORRECCION de errores de la Orden de 1 de agosto de 1984 por la que se dispone la convocatoria de los premios «Donación de Sangre y Solidaridad Humana».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1984, página 24135, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primer párrafo, donde dice: «... en cualquiera de los principales medios de comunicación social, prensa, radio, televisión o carteles publicitarios, de ámbito nacional, ...», debe decir: «... en cualquiera de los principales medios de comunicación social, prensa, radio y/o televisión, de ámbito nacional, ...».

**19758** CORRECCION de errores de la Orden de 1 de agosto de 1984 por la que se dispone la convocatoria de los premios «Donación de Organos para Trasplantes».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1984, página 24134, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primer párrafo, donde dice: «... en cualquiera de los principales medios de comunicación social, prensa, radio, televisión o carteles publicitarios, de ámbito nacional, ...», debe decir «... en cualquiera de los principales medios de comunicación social, prensa, radio y/o televisión, de ámbito nacional, ...».